Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01926

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE SALUD	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2026-10-05
1.2 NOMBRE	N/A
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A

1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

B.8.OF.121000.01.190558.2 .1.2.02.02.007.11	SERVICIOS FIDUCIARIOS SALUD	Ingresos corrientes de Libre Destinación	0	71541	$2.626.358,00
V27.0	VIGENCIA FUTURA 2027	VIGENCIA FUTURA 2027	0	71541	$13.131.790,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN

121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$2.626.358,00
VIGF2027	VIGENCIA FUTURA 2027	$13.131.790,00

CDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).

NO APLICA NO APLICA

1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	3423 Población Indígena perteneciente a 10 pueblos indígenas y 14 comunidades que hacen parte del Resguardo Indígena Caño Mochuelo ubicado en los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo.	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	0

2. NECESIDAD
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

No. 2026-01926

La Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. A su vez, el artículo 210 nos indica que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La comunidad de Getsemaní del resguardo indígena de Caño Mochuelo reviste de especiales condiciones que permiten clasificarla como población vulnerable; el panorama en cuanto a la situación de salud en el Resguardo es preocupante principalmente por las condiciones geográficas, dificultad para acceder, debilitamiento de la medicina tradicional, escasez de alimentos lo que ha generado inseguridad alimentaria, no disponibilidad de agua potable, entre otros. El juzgado mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1139 de 2021, ordenó a la Gobernación de Casanare, iniciar obras para adecuar la infraestructura de la totalidad de los Centros de Salud que se encuentran al interior del Resguardo Indígena Caño Mochuelo. Luego de realizar análisis de las condiciones de la infraestructura existente se determinó que esta no reúne condiciones mínimas para poder ser objeto de mantenimiento o ampliación, por lo cual se requiere la construcción de una nueva sede. Mediante concepto técnico radicado N. 202342300375222 del 17 de febrero de 2023, se aprueba el ajuste al PTRRMR, por lo cual, se incluyó la construcción del nuevo Centro de Atención Primaria en Salud de Getsemaní para el beneficio de las comunidades pertenecientes al municipio de Hato Corozal. De forma concomitante, Red Salud Casanare, por ser la ESE del área de influencia, donde se encuentra ubicado el Resguardo Caño Mochuelo, realizó cargue al plan bienal de inversiones de la infraestructura. Teniendo en cuenta que el Centro de Atención Primaria en Salud estará adscrito a Red Salud Casanare ESE, se hace necesaria la construcción de una nueva sede en este resguardo, cumpliendo lo estipulado en la Resol. 3100 de 2019 armonizado con el modelo de salud propio e intercultural adoptado por la comunidad de Getsemani del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo. Con la construcción de este centro de salud, además de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la comunidad, se da cumplimiento a las órdenes impartidas por el JUZGADO CIVIL. La Secretaría de Salud atendiendo lo anterior presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominando: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MUCHUELO, DEPARTAMENTO DE CASANARE, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA YCUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE($19.654.497.448,00) con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el mismo se establece que el titular del dominio es la CABILDO INDIGENA DE RESGUARDO CAÑO MOCHUELO. - Certificado suscrito por el jefe oficina de obras públicas y planeación donde indica que el predio no ubica zona de riesgo. Que teniendo en cuenta lo señalado y revisados los documentos que soportan el proyecto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, validó el lleno de los requisitos del proyecto, verificó que cumplieran por lo menos dos de los criterios señalados en la precitada normatividad y emitió los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos que fueron puestos a consideración del CAAR, encontrándose dentro de estos el proyecto de Casanare denominado: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MUCHUELO, DEPARTAMENTO DE CASANARE. Que la referida dependencia de la cartera ministerial, presentó ante el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria - CAARP-DPSAP, órgano técnico asesor creado mediante Resolución 1383 de 2021, el documento técnico como insumo para la recomendación de la asignación de recursos que se efectúa al Ministro de Salud y Protección Social y que se ejecutan a través del mecanismo de transferencia o asignación directa. Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAARP - DPSAP), en sesión del 13 de marzo de 2026, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social la asignación de recursos del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación del proyecto relacionado a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 02 - 2026 (CAARP- DPSAP), por el valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($19.654.497.448) M/CTE, así: El Ministerio de salud y protección social, mediante resolución No. 000919 de fecha 12 de mayo de 2026, asigna los recursos del proyecto en mención a la Secretaría de Salud del Departamento de Casanare para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MUCHUELO, DEPARTAMENTO DE CASANARE, el cual tiene un plazo de ejecución según concepto de viabilidad de 15 meses, el artículo 4° de la resolución NO. 000919 de 2026 estable como requisitos para el giro los siguientes: Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos: 4.1 Certificación bancaría de la entidad receptora de

los recursos, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros. 4.2Copia del Registro Único Tributario - RUT. 4.3Cargo, nombre completo, identificación, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución. Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. En el Parágrafo 2. Informa que el giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima. Así mismo es obligación de la entidad receptora, en este caso la Secretaría de salud del departamento de Casanare, cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 5° de la resolución 000919 de 2026, en especial el numeral 5.1. que establece: 5.1 Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados al proyecto señalado en el artículo 1o de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días contados a partir del giro efectivo de los recursos, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. Parágrafo 1. No podrá iniciarse ningún proceso de selección o licitación de los proyectos viabilizados sin que previamente se haya constituido el contrato de encargo fiduciario en los términos del presente artículo. Parágrafo 2. Toda modificación y ajuste a los proyectos viabilizados por este Ministerio, se debe realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la suscripción de un contrato de ENCARGO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 000919 DEL 12 DE MAYO DE 2026, de acuerdo a la duración del proyecto a ejecutar con dichos recursos (15 meses) se estima la duración del contrato de encargo fiduciario en 18 meses a partir del giro de los recursos superando la vigencia 2026 y 2027, por lo que fue necesario solicitar la aprobación de Vigencias Futuras ante la Asamblea Departamental. Restricción de Participación: De acuerdo a lo establecido en la resolución 000919 de 2026 el encargo fiduciario debe suscribirse con Sociedades Fiduciarias Públicas del Orden Nacional, en cumplimiento del mandato expreso del Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos correspondientes de la Resolución 000919 de 2026. Por lo anterior, se hace necesario, desarrollar un proceso de Licitación Pública a fin de seleccionar al contratista (Fiducia Pública del orden Nacional) para suscribir un contrato de encargo fiduciario por un plazo de 18 meses, con el objeto de Constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, sin transferencia de dominio, mediante el cual una sociedad fiduciaria legalmente autorizada recibirá, administrará, custodiará y efectuará los pagos de los recursos derivados de la Resolución No. 000919 de 2026, Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la ejecución de proyectos de infraestructura en salud. La Fiducia administrará el valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($19.654.497.448) M/CTE. De manera expresa, indica la obligación de la entidad territorial receptora del recurso; celebrar un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública de orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como requisito, lo que convierte esta figura en un mandato normativo de obligatorio cumplimiento. La asignación de estos recursos genera para la entidad territorial la responsabilidad de garantizar que los mismos sean administrados y ejecutados de manera eficiente, transparente, controlada y conforme a la destinación específica para la cual fueron asignados, evitando su utilización para fines diferentes a los establecidos en el proyecto y en los instrumentos que soportan su financiación. Los recursos asignados para el proyecto fueron incorporados al Presupuesto del Departamento de Casanare mediante Decreto No. 0127 de fecha 20 de mayo de 2026 y al presupuesto del Fondo Departamental de Salud para su ejecución, mediante resolución No. 1075 de fecha 27 de mayo de 2026. Este instrumento financiero permitirá a la administración independiente de los recursos a través de patrimonios autónomos, la ejecución de pagos únicamente contra el cumplimiento de requisitos previamente definidos, la generación de informes periódicos y rendición de cuentas, asegurando transparencia en el manejo de los recursos y la posibilidad de reintegro de recursos y rendimientos financieros al Ministerio en caso de incumplimientos, conforme lo establece la resolución. La utilización de este mecanismo permitirá separar operativamente los recursos objeto del encargo de los demás recursos administrados por la entidad, establecer reglas claras para su administración, controlar los desembolsos, mantener registros individualizados de las operaciones y facilitar el seguimiento financiero del proyecto. Lo anterior reviste especial importancia teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos con destinación específica, cuya administración debe sujetarse a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia, así como a las disposiciones presupuestales, fiscales, contables y de control aplicables. La Ley 80 de 1993 establece expresamente que los encargos fiduciarios celebrados por entidades estatales con sociedades fiduciarias autorizadas tienen por objeto la administración o manejo de los recursos vinculados a los contratos que dichas entidades celebren. Asimismo, dispone que estos negocios deben tener objetos y plazos

precisamente determinados y que las actuaciones desarrolladas en su ejecución deben sujetarse a las normas presupuestales, fiscales, de interventoría y control aplicables a la entidad pública. Por lo anterior, la contratación del encargo fiduciario se encuentra directamente relacionada con la necesidad de proteger y administrar adecuadamente los recursos asignados al proyecto, garantizar su destinación específica y establecer un mecanismo financiero que contribuya a la adecuada ejecución, seguimiento y control del proyecto. La necesidad no se limita, por tanto, a la administración material de los recursos, sino que comprende la implementación de un esquema de manejo financiero que permita articular los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social con las obligaciones derivadas de la ejecución del proyecto, bajo reglas previamente definidas por la secretaría de salud y el Ministerio. La contratación del encargo fiduciario constituye un gasto de funcionamiento para el fondo Departamental de Salud, aunque se encuentra asociado a la administración de los recursos asignados tanto la resolución como el proyecto de construcción no contempla los gastos que se generen del encargo fiduciario, por tanto, la secretaría de salud requirió respaldarlo presupuestalmente con recursos propios de funcionamiento y la aprobación de vigencias futuras por el tiempo en que se estima la duración del proyecto que es la base para la duración del contrato de encargo fiduciario (18 meses). Así las cosas mediante Ordenanza No. 010 de fecha 26 de agosto de 2026, fue aprobada la vigencia futura para el presente proceso. La duración del contrato de encargo fiduciario se fija en dieciocho meses, esto es, tres meses más que el plazo de ejecución de la obra previsto en el concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, en aplicación del principio de planeación. Este período adicional resulta indispensable porque, una vez terminada la obra, el encargo fiduciario debe continuar administrando los recursos para atender el pago del acta final de obra y de interventoría, la aplicación de descuentos y retenciones, el reintegro de los rendimientos financieros y de los saldos remanentes al Ministerio dentro de los treinta días calendario previstos en el artículo 6 de la Resolución 000919 de 2026, la conciliación de saldos, la rendición final de cuentas y el cierre y liquidación del negocio fiduciario. Pactar un plazo igual o inferior al de la obra dejaría sin administración los recursos del proyecto durante su etapa de cierre, con riesgo para su destinación específica y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ministerio.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

El departamento de Casanare, realizo la revision del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedio a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratacion, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de seleccion, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, tecnica y de analisis de Riesgo. Una vez realizado el analisis del sector nos permitio establecer el contexto del Proceso de Contratacion e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Analisis que se realizo de acuerdo a lo establecido en la guia dado por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres areas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Analisis del Sector realizado. Ver Anexo. VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la baja complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión, la cual será ejercida por el DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto departamental 0033 del 14 de febrero de 2023, modificado por el Decreto 0441 del 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, sin transferencia de dominio, mediante el cual una sociedad fiduciaria pública del orden nacional, legalmente autorizada recibirá, administrará, custodiará y efectuará los pagos de los recursos derivados de la Resolución No. 000919 DE 2026, para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MUCHUELO, DEPARTAMENTO DE CASANARE. Por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y

SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($19.654.497.448) M/CTE.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR POR PARTE DEL CONTRATISTA 1. Suscribir el contrato de encargo fiduciario. 2. Abrir la cuenta bancaria en la que se recibirán los recursos a administrar y remitir la certificación bancaria a la entidad territorial para que se gestione la transferencia de los recursos al ENCARGO FIDUCIARIO. 3. Registrar la totalidad de ingresos y egresos de los recursos que integran el ENCARGO FIDUCIARIO. 4. Administrar los recursos entregados garantizando la trazabilidad, que permita identificar cada concepto de giro, pago a terceros, impuestos, retenciones, rendimientos y demás movimientos asociados al recurso a administrar. 5. Ejecutar el encargo fiduciario en estricta consonancia con los requisitos, destinaciones y lineamientos técnicos fijados en la Resolución 000919 de 2026, garantizando que los recursos del sector salud se administren y paguen exclusivamente para los fines autorizados en dicho acto administrativo. 6. Administrar e invertir los recursos en cuentas bancarias o FIC´S administrados por la FIDUCIARIA, que permitan disponer del recurso en cualquier momento y de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los mismos, garantizando que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y altas calificaciones de riesgo exigidas, para la protección del erario público. 7. Realizar los pagos directos a los contratistas de obra, consultores e interventores del proyecto , así como, retenciones e impuestos a que hay lugar, previa aprobación por parte de la Secretaria de Salud de Casanare, garantizando que los giros se efectúen exclusivamente a la cuenta bancaria cuyo titular corresponda al beneficiario autorizado del pago, sin que puedan realizarse transferencias a terceros no autorizados o cuentas distintas a las registradas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los contratos principales y de conformidad a su ejecución y órdenes de pago que se remitan. 8. Abstenerse de realizar giros o traslados que desvíen los recursos hacia fines distintos a los taxativamente autorizados en la Resolución 919 de 2026 o que superen los topes presupuestales asignados. 9. Administrar los recursos del ENCARGO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta la fuente de recursos a administrar. 10. Presentar a la entidad un informe mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, que incluya: Los recursos recibidos en el ENCARGO en el mes informado, los giros realizados, los rendimientos financieros generados y girados y el saldo de recursos, con los extractos bancarios, los cuales deberán servir de soporte técnico para el cumplimiento de los reportes exigidos en los artículos 5 y 6 de la Resolución 000919 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. 11. Informar a la entidad acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidan hacer efectivos los giros a los beneficiarios de giros, con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias. 12. Mantener los recursos del ENCARGO en forma separada e independiente de los recursos propios de la FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por ésta. 13. Conservar, custodiar y tener a disposición de la entidad o de cualquier organismo competente, los documentos de los giros efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la cuenta del ENCARGO y de las operaciones de inversión efectuadas. 14. Informar a la entidad de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del ENCARGO. 15. Remitir la rendición de cuentas por medios electrónicos al correo institucional registrado por la Secretaría de Salud, sin perjuicio de su entrega en medio físico cuando sea requerido por la entidad o por los organismos de control. 16. Informar de manera inmediata y por escrito a la Secretaría de Salud cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la adecuada ejecución del fondo de inversión de estos recursos, la destinación específica de los recursos bajo la Resolución 919 de 2026, la oportunidad de los pagos o el cumplimiento del objeto contractual. 17. Garantizar la adecuada gestión documental, conservación y custodia de los soportes relacionados con los pagos realizados y las operaciones ejecutadas, conforme a la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación y demás disposiciones aplicables en materia de gestión documental. 18. Participar en las mesas técnicas financieras a las que sea convocada por la Secretaría de Salud, con el fin de garantizar la correcta armonización contable y presupuestal de los saldos que se programen para evaluar y revisar el avance financiero y la ejecución de los recursos del proyecto. 19. Suministrar a los organismos de vigilancia y control fiscal, disciplinario o administrativo la información contable, financiera y documental que sea requerida en

relación con el presente negocio fiduciario, dentro de los términos legales. 20. Solicitar concepto o instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando existan dudas fundadas sobre la naturaleza o alcance de sus obligaciones, o cuando por razones legales o regulatorias deba apartarse de las instrucciones impartidas por el constituyente. En caso de elevar consulta, las obligaciones directamente relacionadas con el aspecto consultado podrán suspenderse hasta tanto se emita el respectivo pronunciamiento, siempre que la fiduciaria haya actuado de buena fe, diligencia profesional y haya informado oportunamente a la entidad. 21. Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros de llegarse a presentar las causales de no ejecución o devolución de los recursos del proyecto, atendiendo lo establecido en la resolución No. 919. 22. Reintegrar los Rendimientos Financieros, que genere el recurso a administrar a las cuentas que comunique por escrito el Ministerio de Salud y Protección Social según el Artículo 6 de la Resolución 00919 de 2026 remitiendo oportunamente a la Secretaria de Salud los soportes de transferencias, comprobantes de consignación y demás documentos que acrediten el reintegro efectivo de los recursos y de los rendimientos financieros, con el fin de realizar el respectivo cargue, validación y reporte de la información financiera al Ministerio. 23. Reintegrar los recursos girados por el Ministerio cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida por el Ministerio de Salud. 24. Ejecutar los trámites de cierre y liquidación del negocio fiduciario al vencimiento del plazo o cumplimiento del objeto, realizando los traslados o reintegros de los saldos remanentes y rendimientos financieros de acuerdo con lo ordenado por la Resolución 919 de 2026 y las normas de cierre fiscal. POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE 1. Realizar la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria del encargo fiduciario en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte del MINISTERIO, previa suscripción del contrato de encargo fiduciario, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para las transferencias interbancarias y de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos previstas en la resolución 919 de 2026. 2. Informar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL la fecha en que se entregó la administración de los recursos a la FIDUCIARIA. 3. Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los RECURSOS a favor del MINISTERIO DE SALUD. 4. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. 5. Certificar a la FIDUCIARIA los terceros contratistas/proveedores que hubiese determinado conforme los procesos de selección adelantados, remitir certificación de cuenta bancaria con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda validar las ÓRDENES DE PAGO Y AUTORIZACIONES DE GIRO que sean allegadas. 6. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes. 7. Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria y remitir copia de los mismos a la FIDUCIARIA, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario. 8. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA, previa presentación de factura y certificación de estar al día en seguridad social. 9. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual. 10. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes o requerir dicho informe cuando no sea allegado por la FIDUCIA dentro del término establecido. 11. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO. 12. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	93000000 - SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	93150000 - SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y FINANCIACION PUBLICA	93151500 - ADMINISTRACION PUBLICA	
[F] - Servicios	93000000 - SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	93120000 - RELACIONES INTERNACIONALES	93121700 - ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	93121705 - SERVICIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA
[F] - Servicios	84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84100000 - FINANZAS DE DESARROLLO	84101500 - ASISTENCIA DE DESARROLLO	84101501 - ASISTENCIA FINANCIERA
[F] - Servicios	84000000 - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84120000 - BANCA E INVERSIONES	84121700 - ASESORIA DE INVERSIONES	

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, sin transferencia de dominio, mediante el cual la Sociedad Fiduciaria seleccionada legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia recibirá, administrará, custodiará y efectuará los pagos de los recursos derivados de la Resolución No. 000919 de 2026, provenientes del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud en el Departamento. • Recursos a administrar: El valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($19.654.497.448) M/CTE. El plazo del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos será de: 18 meses (contados a partir de la firma del acta de inicio del encargo). La Fiduciaria deberá operar la dispersión de fondos conforme al flujo de caja previsto para el proyecto de infraestructura, ajustándose a la siguiente proyección de giros y procedimiento: Frecuencia de Giros: Se estiman seis (6) giros trimestrales (un pago para obra y un pago para interventoría, y pagos por descuentos y retenciones), para un total estimado durante el plazo del encargo fiduciario de 36 giros. Otras especificaciones técnicas necesarias: • El contrato de encargo fiduciario se autoriza que sea con opción de Administración de recursos en fondo de inversión colectiva abiertos (Dec. 1525 de 2008). Como medida de salvaguarda del patrimonio público administrado, en el evento de que se presenten situaciones extraordinarias de alta volatilidad o coyunturas críticas en el sistema financiero que pongan en riesgo el valor de los recursos o generen rendimientos financieros negativos sobre el portafolio de inversión (FIC), la Fiduciaria deberá ejecutar el siguiente mecanismo de protección y traslado extraordinario: Realizar el traslado o transferencia extraordinaria de los recursos administrados desde el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) hacia una cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso / Encargo Fiduciario, con el único propósito de congelar el capital y evitar pérdidas en escenarios de desvalorización del mercado. La Fiduciaria deberá notificar formalmente a la Entidad Fiduciante (Secretaría de Salud / Gobernación de Casanare) y a la Supervisión del Contrato dentro de las seis (6) horas siguientes a la adopción de la medida, adjuntando la motivación técnica y el plan de reingreso de los recursos al portafolio una vez cese la coyuntura de mercado.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

La actividad se encuentra financiada en el capítulo de Funcionamiento de la Secretaría de Salud del Departamento de Casanare en el rubro B.8.OF.121000.01.190558.2.1.2.02.02.007.11 - SERVICIOS FIDUCIARIOS EN SALUD, y con vigencias futuras ordinarias autorizadas (Ordenanza No. 010 de fecha 26 de agosto de 2026), presentadas así: para las vigencias 2026 ($15.000.000) y 2027 ($30.000.000), por un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000) M/CTE. Sin embargo con el estudio de mercado realizado y análisis jurídico y financiero se determinó un valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($15,758,148,00) de los cuales $2.626.358,00 con cargo al presupuesto 2026 rubro B.8.OF.121000.01.190558.2.1.2.02.02.007.11 - SERVICIOS FIDUCIARIOS EN SALUD y $13.131.790,00 con cargo a vigencias futuras (ppto 2027). El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare para la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Para el presente estudio previo se anexan los siguientes soportes: ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR. ANEXO - PRESUPUESTO / ESTUDIO DE MERCADO. ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS. ANEXO - RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 12 DE MAYO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. - LEY 80 DE 1993. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1150 DE 2007. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO 1082 DE 2015. Constitución Política de Colombia de 1991 Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Ley 1712 de 2014 Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario No. 0780 de 2016, Decreto único del Sector Salud Decreto Nacional No. 1600 de 2024 Resolución No. 000919 del 12 de mayo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículo 5.1, que establece la obligación de celebrar contrato de encargo fiduciario con una entidad pública del orden nacional. Ordenanza Departamental No. 008 del 31 de mayo de 2024: Por medio de la cual se adopta El Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 - OPORTUNIDADES PARA CASANARE. Decreto Departamental No. 0033 del 14 de febrero de 2023: Por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual Decreto Departamental No. 0008 de 2026: "Por medio del cual se reglamentan las cuantías para contratar vigencia 2026" Circular Interna No. 002 de 2025: Aplicación del Decreto 1600 de 2024 Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Superintendencia Financiera se entiende por encargo fiduciario el contrato en virtud del cual el fideicomitente entrega al fiduciario bienes determinados con el propósito de cumplir la finalidad específica acordada, sin transferir la propiedad de estos. En este sentido, es una figura que se caracteriza específicamente porque los bienes fideicomitidos no salen del patrimonio del fideicomitente, sino que siguen siendo de su propiedad, aunque el fiduciario tenga la facultad para administrarlos. Se deriva de lo anterior, que en estos casos tampoco se crea un patrimonio autónomo o distinto al del fideicomitente o el fiduciario. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos en virtud de una fiducia mercantil, el constituyente o fiduciario transfiere a la fiduciaria un conjunto de bienes que conforman y se denominan patrimonio autónomo. El Código de Comercio establece que estos patrimonios autónomos no tienen el carácter de personas jurídicas o naturales, pues son negocios fiduciarios que se encuentran conformados por los bienes que son transferidos. Sin embargo, los bienes "salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo". Entonces, existe una distinción clara entre los bienes que conforman el patrimonio del fiduciario, aquellos que hacen parte del patrimonio autónomo, y los que integran el

patrimonio o los activos de la fiduciaria. Ya que existen tres patrimonios independientes, los bienes transferidos "son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia (...)". Por su parte, la fiducia pública fue creada en virtud de la Ley 80 de 1993, la cual estableció en el numeral 5° del artículo 32 lo siguiente: "5°. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. [...] Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados. [...] La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto". En efecto, la fiducia pública se diferencia de la fiducia mercantil en que en ningún caso implicará la transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni podrá constituir un patrimonio autónomo al de la respectiva entidad. Así lo consideró la Corte Constitucional, en la sentencia C-086 de 1995 al señalar que la Ley 80 de 1993 creó un contrato nuevo, autónomo e independiente a la fiducia mercantil del Código de Comercio: "[...] el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado "fiducia pública", el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley" Por lo anterior, la figura a contratar corresponde a un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos sujeto al régimen de la Ley 80 de 1993 (Fiducia Pública). Conforme a la línea jurisprudencial fijada por la Corte Constitucional (Sentencia C-086 de 1995), dicho negocio jurídico se caracteriza por ser un contrato estatal autónomo e independiente en el cual no existe transferencia de propiedad ni constitución de un patrimonio autónomo sobre los recursos públicos aportados. En consecuencia, los fondos destinados al cumplimiento del objeto contractual mantendrán en todo momento su carácter público, permaneciendo dentro del patrimonio de la entidad fideicomitente y sujetos de manera estricta al régimen presupuestal, fiscal, de supervisión/interventoría y al control de los organismos de control del Estado. Así, por ejemplo, al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello signifique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil. En otras palabras, esta Corporación encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5. del artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa previstas en la citada Ley 80 de 1993. Así mismo, la autorización del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia pública, tiene como límite que las entidades no pueden transferir el dominio sobre los bienes o recursos estatales, ni constituir patrimonios autónomos. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 4 de marzo de 1998, consideró que la Ley 80 de 1993 tiene como objetivo restringir los negocios fiduciarios que pueden celebrar las entidades estatales. Por ello, señaló que la constitución de patrimonios autónomos por parte de entidades estatales solamente debe darse en virtud de una autorización legal, como es el caso de los procesos de titularización de activos e inversiones, tal como lo autoriza expresamente el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En suma, las entidades estatales pueden entregar el manejo de recursos derivados de un contrato estatal (como es el caso de un convenio interadministrativo), ya sea por fiducia pública o encargo fiduciario. Sin embargo, el inciso 7 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prohíbe que se constituya patrimonio autónomo en virtud de estos negocios fiduciarios. En estos casos, la entidad estatal mantiene la propiedad de los recursos y por ello conserva el control sobre ellos. Solo en supuestos excepcionales, en los que exista autorización legal expresa, ciertas entidades estatales podrán transferir la propiedad de recursos públicos a

un patrimonio autónomo. En cualquier caso, incluso esta transferencia de propiedad debe tener una finalidad específica y la entidad mantiene la obligación de vigilar que se cumplan los fines estatales que motivaron la contratación, conservando el control de los recursos entregados al patrimonio autónomo.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

Por la modalidad y objeto contractual, la entidad considera que no es necesario tramitar licencias ambientales, sin embargo, en caso de ser necesarias las mismas deben ser tramitadas y adquiridas por el contratista.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES QUE PERMITEN IDENTIFICAR LAS CONDICIONES DEL MERCADO Que con el objetivo de determinar el presupuesto oficial del proceso que se pretende adelantar para la prestación del servicio de "CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, PARA LA CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, IRREVOCABLE, QUE TENGA POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000919 DE 2026, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN, INTERVENTORÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (CAPS) PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", para la secretaria de salud de Casanare, se ha determinado que, el factor y/o criterio para establecer el precio de los ítems a contratar según necesidad será el de ANALISIS DE COTIZACIONES Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente en la Guía para la elaboración de estudios del sector de la vigencia 2025 en el literal 3 del numeral 5.2.5. ha definido: 5.2.5. Estudio de mercado El estudio de mercado es una herramienta que permite, por un lado, establecer el precio de un determinado bien o servicio, y, por el otro, estructurar y sustentar el presupuesto estimado de un proceso de contratación. Esto conlleva a que se configure en un componente central del estudio de sector. El estudio de mercado tiene como objetivo principal realizar el análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado. Como resultado de dicho análisis, la Entidad podrá determinar precios de referencia, identificar su variación en el tiempo, analizar diferentes escenarios para establecer la relación de costo/beneficio, realizar proyecciones de precios, analizar las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato, entre otras. Para la elaboración del estudio de mercado, la presente guía propone utilizar algunos de los siguientes mecanismos: i) sondeos de mercado; ii) consulta de bases de datos especializadas; y i) Sondeos de mercado: Este mecanismo permite obtener información de potenciales proveedores sobre un determinado bien o servicio. Con los datos obtenidos la Entidad podrá determinar, entre otros aspectos, el costo de un bien o servicio (cotizaciones). Sin embargo, es importante resaltar que el sondeo de mercado no se agota en la obtención de cotizaciones. Este mecanismo es ideal, además, para obtener información adicional del mercado mediante el desarrollo de encuestas. A partir de las encuestas, la Entidad puede analizar y sustentar las condiciones de entrega de un bien, establecer el cumplimiento de criterios técnicos de un servicio, sustentar la incorporación de acciones afirmativas en el proceso de selección, visualizar escenarios para estructurar el proceso de contratación, entre otros. Es importante que al momento de realizar un sondeo de mercado la Entidad tenga en consideración las siguientes recomendaciones: • Un sondeo de mercado no es vinculante para la Entidad ni para el proveedor que participa. El sondeo hace parte de la fase de planeación que desarrolla, y es una instancia mediante la cual la Entidad obtiene información relevante del mercado. • Consolidar bases de datos que permitan identificar a los potenciales proveedores de un determinado bien o servicio conforme con el análisis realizado por la Entidad en el numeral 5.2.4. Estudio de la

oferta. Estas bases deben ser robustas y actualizadas, con el ánimo de promover una alta participación de las empresas identificadas como potenciales proveedores. Nota: Para el desarrollo de los sondeos de mercado, la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar la funcionalidad de "Solicitud de Información a Proveedores" de la plataforma SECOP II. A través de esta funcionalidad podrá enviar solicitudes de información a todos los proveedores registrados en el SECOP II con los códigos de Naciones Unidas de su Proceso de Contratación. Lo anterior se puede complementar con invitaciones directas, conforme con los proveedores identificados en el párrafo anterior. Es clave definir correctamente los códigos UNSPSC del bien o servicio a contratar y responder oportunamente las consultas remitidas por mensajes de los proveedores. Colombia Compra Eficiente ha dispuesto una <<Guía rápida para hacer solicitudes de información a Proveedores a través del SECOP II<<, la cual puede consultar en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/content/solicitud-de-informacion-proveedores • En la solicitud de información a proveedores se debe remitir, de forma clara y completa, toda aquella información pertinente que permita a los potenciales proveedores estructurar una cotización integral y ajustada a las necesidades de la Entidad: especificaciones técnicas del bien o servicio (cantidad, unidad de medida, plazo estimado de ejecución, etc.) y vigencia de la cotización, así como toda aquella información que pueda incidir en la determinación del precio del bien o servicio. Nota: La Entidad estatal debe tener en consideración que, a mayor precisión en las especificaciones técnicas, aumentan las probabilidades de obtener precios acotados de acuerdo con el alcance del bien o servicio cotizado. • Estructurar formatos de cotización para la obtención de precios, los cuales reflejen el alcance del requerimiento técnico del bien o servicio a cotizar. Esto permite estandarizar la información que obtiene la Entidad de cara al ejercicio de análisis de precios. Asimismo, si el sondeo tiene como objetivo obtener información adicional del mercado (mediante encuestas), se sugiere estandarizar el instrumento utilizado: formatos, formularios web, etc. Nota: En el marco de la actualización de la Guía, a modo de recomendación se presentan algunos ejemplos de formatos que las Entidades pueden configurar para adelantar sus sondeos de mercado (ver Ejemplos_Formato_1_Sondeos). • Al recibir las cotizaciones, debe verificarse la ocurrencia de circunstancias que eventualmente pueden distorsionar los precios del mercado: falta de precisión en las especificaciones técnicas evidenciadas por los potenciales proveedores, cotizaciones con aclaraciones o variaciones que modifican el alcance de las especificaciones técnicas, alteraciones en el formato de cotización, fenómenos de escasez o abundancia del producto, y ofertas especiales de almacenes de cadena, entre otros aspectos. Con la información obtenida, la Entidad deberá consolidar las cotizaciones y analizar la información remitida en cada una ellas, tanto desde la perspectiva horizontal como vertical, de modo que permita identificar el comportamiento de los precios conforme con los componentes o ítems del formato (horizontal), así como los precios cotizados por los distintos proveedores (vertical). Nota: para el análisis de precios se sugiere a la Entidad utilizar, entre otras, las recomendaciones para el manejo de datos y análisis estadístico, desarrollado en el numeral 8 de la presente guía. • El Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), también establece los pasos a seguir para estructurar la solicitud de cotización y estructurar el perfil de los proveedores. Aunado a lo anterior, la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Casanare, emitió circular No. 002 de fecha 27 de agosto de 2025, en la cual estableció la aplicabilidad de lo establecido en el Decreto 1600 de 2024 respecto de la aplicación directa en los procedimientos de planeación contractual en especial a lo relativo a la elaboración de estudios de mercado y determinación del valor estimado de los contratos, instando a que dichas directrices son de aplicación obligatoria a partir del día primero (1) de septiembre de 2025. a) Para la estimación del valor del presupuesto oficial de todo proceso de selección que la entidad pretenda estructurar, sin importar la modalidad de selección, deberá estar precedido de un estudio de mercado objetivo, verificable y transparente, y que garantice que los precios corresponden a las condiciones reales del mercado para evitar situaciones de sobreestimación de costos. Al respecto, Colombia Compra Eficiente a través de la Guía de Elaboración de Estudios del Sector, con relación a la elaboración del estudio de precios del mercado recomienda algunos mecanismos como son: 1) Sondeos de mercado 2) Consultas de bases de datos especializadas, y 3) Análisis de precios históricos. b)Por lo anterior, para efectos de la aplicación del Decreto 1600 de 2024, la dependencia ejecutora debe aplicar los siguientes mecanismos en el orden y de forma excluyente para la elaboración del estudio de mercado: 1. Sondeos de mercado a través de la página oficial de la Gobernación de Casanare: https://www.casanare.gov.co 2. Solicitud de información a proveedores a través del módulo de SECOP https://community.secop.gov.co 3. Solicitud de

cotizaciones a proveedores a través de correo electrónico. c) Plazo para la convocatoria de cotizaciones El plazo mínimo para la recepción de cotizaciones será de tres (3) días hábiles, el cual podrá ampliarse en función de la complejidad o especialidad técnica o el alcance del bien o servicio requerido. Nota 1: En casos donde la naturaleza del objeto contractual así lo exija, la Entidad podrá establecer un plazo superior al mínimo indicado. Nota 2: La Entidad podrá realizar directamente solicitudes de aclaración o ajustes a los oferentes que hayan presentado cotizaciones, dejando constancia de tales actuaciones en el expediente del proceso. Que así las cosas, la Gobernación de Casanare – Secretaría de salud para la vigencia 2026 pretende adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, PARA LA CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, IRREVOCABLE, QUE TENGA POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000919 DE 2026, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN, INTERVENTORÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (CAPS) PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, en cumplimiento a la circular No. 002 de fecha 27 de agosto de 2025, en la cual estableció la aplicabilidad de lo establecido en el Decreto 1600 de 2024 se realizó Sondeos de mercado a través de la página oficial de la Gobernación de Casanare: https://www.casanare.gov.co , publicando el día 15 de julio del 2026 la solicitud de cotización con el fin de determinar el estudio de mercado y el presupuesto oficial para el presente proceso. Con relación a lo anterior se recibió, el día 21 de julio del 2026 cotización por parte de FIDUCOLDEX, con NIT 800.178.148-8, como se soporta en documentos anexos. Posteriormente, continuando con el trámite legal y en acatamiento de la citada circular, el día 22 de julio de 2026 se procedió a publicar la solicitud de cotizaciones a través de la plataforma estatal SECOP II. Dentro del término fijado no se recibió cotización alguna por proveedores. Cumplido el plazo estimado de tres (3) días hábiles, y al constatar que no se recibieron cotizaciones por este medio electrónico, la entidad, en estricta alineación con los lineamientos de la Circular 002 de 2025, remitió invitaciones directas a otros posibles proveedores del sector. Como resultado de esta gestión directa y con el objetivo de consolidar un estudio de mercado robusto y representativo, vencido el termino dispuesto no se reciben cotizaciones. - Que, Para la estructuración del presente estudio de mercado se incorporaron estrictamente los lineamientos consagrados en la Circular 002 de 2025, agotando a cabalidad las tres etapas requeridas para la solicitud de cotizaciones con el propósito de garantizar un proceso sólido y transparente. Sin embargo, tras desplegar las acciones de convocatoria pertinentes, la entidad únicamente recibió la propuesta económica de la fiduciaria Fiducoldex. En consecuencia, y de conformidad con la normativa vigente aplicable a los casos de cotización única, se procedió a consolidar y validar el análisis de precios tomando como base exclusiva dicha oferta, determinando que sus condiciones se ajustan a las necesidades del proceso y garantizan el principio de austeridad y eficiencia en la contratación. Item 1: Se contempla un recurso presupuestal correspondiente a 4 meses de comisión tiempo que estima la entidad para analizar y tomar decisiones frente a la eventualidad en que se presente las condiciones imperativas descritas en la actividad 21. del contrato a celebrar. Item 2. En virtud del principio de planeación la entidad territorial actualmente estructura el proceso a través del cual se seleccionará el contratista para la construcción de la obra, cuyos recursos se pretenden administrar con el presente encargo fiduciario, y se advierte que dentro de dicha planeación en la forma de pago no se planea que para la última acta queden recursos inferiores a $3.000.000.000,00 teniendo en cuenta los criterios establecidos en la normatividad vigente para tal efecto. Por lo anterior se considera pertinente disponer presupuestalmente de un recurso correspondiente a 1.5 SMMLV en caso de llegar al tope mínimo de recursos disponibles en el FIC. Nota: Todos los valores detallados en este estudio de mercado ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Es de aclarar que, la disponibilidad presupuestal destinada para el presente proceso se determinó acorde a las necesidades requeridas por la Entidad, las definidas por la parte técnica y con base en los análisis efectuados. Se deja constancia que los valores fueron cotizados a todo costo e incluyen todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública. Atendiendo los antecedentes legales y

jurisprudenciales para garantizar una selección objetiva de contratistas, la entidad ha determinado, como uno de los criterios para establecer el valor de los bienes y/o servicios que ésta pretenda adquirir, el menor valor cotizado de acuerdo los precios ofertados en las cotizaciones adjuntas. Así entonces, verificada la cotización presentada y ajustada a las necesidades y requisitos se procede a tomar el valor por ítem cotizado de esta forma se pueda establecer el presupuesto oficial. Ref. Anexo No. 03. Presupuesto.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato de encargo fiduciario que de él se derive, se encuentran sometidos de manera integral a la legislación y jurisdicción de la República de Colombia, bajo el régimen de Contratación Estatal contenido en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Ley 1150 de 2007 (Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993), Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), Decreto Ley 019 de 2012 (Anti-trámites), Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional), modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023 y las directrices y circulares de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE). En atención al sujeto habilitado para ejecutar el objeto contractual, se aplican de manera complementaria las normas reguladoras del sector financiero, específicamente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF (Decreto Ley 663 de 1993) y las instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia en su condición de ente de inspección, vigilancia y control sobre las Sociedades Fiduciarias. Por lo que, de conformidad con los artículos 209 y 273 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Licitación Pública es la regla general y la modalidad imperativa para la escogencia de contratistas en la administración pública, salvaguardando los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva: "1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)" En consecuencia, la entidad territorial solo puede acudir a modalidades distintas (como la contratación directa o la mínima cuantía) cuando exista una causal de excepción previa, explícita y taxativamente consagrada en la ley. Para el presente caso, la determinación de la modalidad de selección no depende del presupuesto oficial, de las comisiones fiduciarias a pagar, ni de la cuantía institucional fijada para la vigencia fiscal. La modalidad responde a un criterio cualitativo de reserva legal absoluta consagrado en el régimen estatutario de contratación. En efecto, el inciso cuarto del numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone de forma perentoria e impositiva: "(...) La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley (...)" De la norma legal se desprende que los encargos fiduciarios públicos están sustraídos del margen de discrecionalidad de la entidad y de los procedimientos simplificados basados en el monto (como la mínima cuantía). Asimismo, debe precisarse que, aunque el texto original de la Ley 80 mencionaba "licitación o concurso", con la expedición de la Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 3) el Concurso de Méritos quedó delimitado exclusivamente a la selección de consultores. Por lo tanto, la Licitación Pública es la única modalidad legalmente procedente y aplicable para la selección de la sociedad fiduciaria. De conformidad con el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el encargo fiduciario a celebrar tiene por objeto la administración o manejo de recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines territoriales, sin que implique transferencia de la propiedad de los recursos ni la constitución de un patrimonio autónomo. La Entidad Territorial conserva en todo momento la titularidad, propiedad y control sobre dichos recursos. Por su parte, la calidad del proponente se restringe legalmente a las Sociedades Fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que gocen de calidad de ser entidades públicas de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud, en la Resolución No. 919 de 2026. De igual forma, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1074 del 4 de marzo de 1998, ratificó la obligatoriedad de este procedimiento al señalar: "Las entidades estatales, para celebrar tanto el

encargo fiduciario como la fiducia pública, requieren surtir el procedimiento de licitación o concurso públicos, salvo lo que se disponga en normas especiales." Analizadas las excepciones legales que facultan la contratación directa en materia fiduciaria tales como la constitución de patrimonios autónomos para la titularización de activos (parágrafo 2º, inciso 9º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993) o el pago de pasivos laborales, la Entidad concluye que el objeto del presente proceso no se enmarca en ninguna causal de excepción, por lo que con fundamento en el Principio de Legalidad (artículos 6º y 121 de la Constitución Política) y en aplicación del numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Territorial selecciona la LICITACIÓN PÚBLICA como la modalidad obligatoria para el presente proceso. El trámite se adelantará bajo las reglas y etapas procesales dispuestas en la Subsección 1 (artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes) del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia a través del Pliego de Condiciones al no existir en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública un procedimiento de selección de las sociedades fiduciarias que ejecutarán los contratos de fiducia mercantil que las instituciones públicas celebren por disposición legal, deberá acudirse a la norma señalada al comienzo de este acápite, esto es, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual: "La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La modalidad se establecio de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las caracteristicas del objeto a contratar, las circunstancias de la contratacion y la cuantia del proceso que supera la menor cuantia; segun lo indicado en el articulo 2 numeral 1, de la Ley 1150 del 2.007 y en atencion a que el objeto que nos ocupa, no se encuentra dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del articulo 2, de la Ley 1150 del 2007. En consecuencia, el ofrecimiento mas favorable para la entidad sera de acuerdo a lo determinado en el articulo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015; el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderacion de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las formulas señaladas en el anexo de "Requisitos Habilitantes"; y el procedimiento a seguir para la seleccion, sera el que indica el articulo 30 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015 y las demas normas generales establecidas. La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación ya que el inciso cuarto del numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone de forma perentoria e impositiva: "(...) La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley (...)" De la norma legal se desprende que los encargos fiduciarios públicos están sustraídos del margen de discrecionalidad de la entidad y de los procedimientos simplificados basados en el monto (como la mínima cuantía) y en atencion a que el objeto que nos ocupa, no se encuentra dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del articulo 2, de la Ley 1150 del 2007. En consecuencia, el ofrecimiento mas favorable para la entidad sera de acuerdo a lo determinado en el articulo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015; el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderacion de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las formulas señaladas en el anexo de "Requisitos Habilitantes"; y el procedimiento a seguir para la seleccion, sera el que indica el articulo 30 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015 y las demas normas generales establecidas.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La Gobernacion de Casanare, evaluara las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes por medio de la ponderacion del factor economico y el tecnico de acuerdo con los puntajes indicados en el anexo de "Requisitos Habilitantes". De acuerdo a los siguientes factores: La Gobernacion de Casanare, evaluara las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes por medio de la ponderacion del factor economico y el tecnico de acuerdo con los puntajes indicados en el anexo de "Requisitos Habilitantes". De acuerdo a los siguientes factores: En el presente evento resulta necesario establecer criterios de experiencia mínima, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional y técnica los cuales se determinan

como habilitantes para los proponentes, así como puntuara el precio y la calidad (propuesta técnica), y el proceso será adjudicado al proponente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los parametros que se estipulen en los pliegos de condiciones. La adopción y limitación de estos criterios se justifica de manera estricta bajo los siguientes fundamentos legales, institucionales y técnicos: -Capacidad Jurídica Restringida por Mandato Ministerial (Fiducia Pública): El presente proceso de selección se encuentra directamente condicionado al cumplimiento imperativo de la Resolución No. 000919 del 12 de mayo de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se efectuó la asignación de recursos para el proyecto de inversión de infraestructura en salud de la entidad territorial. Específicamente, el artículo 5, numeral 5.1 de la citada Resolución 000919 de 2026 impone como obligación taxativa a la entidad receptora de los recursos: "Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados al proyecto señalado en el artículo 1° de este acto administrativo". En consecuencia, y en estricto amparo del principio de legalidad y los términos de la asignación presupuestal, la capacidad jurídica para participar en esta invitación está restringida única y exclusivamente a las sociedades fiduciarias de carácter público del orden nacional que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. -Experiencia Mínima Exigida: Se justifica la exigencia de experiencia específica en el manejo de encargos fiduciarios o patrimonios autónomos constituidos para la administración de recursos públicos del sector salud o de proyectos de infraestructura. Esto tiene como finalidad mitigar los riesgos asociados a la custodia, dispersión y ordenación de pagos de los recursos asignados ($19.654.497.448 M/CTE), garantizando que la fiducia pública seleccionada cuente con la idoneidad operativa. - Capacidad financiera: Donde al estar restringido a fiducias públicas, deberán acreditar el cumplimiento de los estándares de solvencia y capital exigidos por la ley para operar. -Capacidad Organizacional: El interesado en participar y que cuente con la información registrada y certificada en el RUP vigente y en firme acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Art 2.2.1.1.1.5.3, deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional. - Capacidad técnica: Su objetivo es garantizar que la Sociedad Fiduciaria cuente con la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad de la información necesaria para manejar el dinero público de forma ágil, transparente y sin riesgos de ciberataques o fallas en los pagos. -Legalidad de la Adjudicación por Menor Precio: De acuerdo con las reglas de la modalidad de licitación publica contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la oferta económica más favorable será aquella que presente el menor precio (representado en la menor comisión de estructuración y/o tarifa de administración fiduciaria mensual), siempre y cuando el proponente que la allegue sea una fiducia pública del orden nacional que cumpla a cabalidad con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA / INHABILITA	X
EVALUACIÓN	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	PUNTUACIÓN	X
EVALUACIÓN	PRECIO	PUNTUACIÓN	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

La gobernacion de Casanare a traves de la secretaria encargada, identifico los riesgos asociados al proceso de contratacion y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el "Anexo de Riesgos" del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo. Ver Anexo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Departamento identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver Anexo matriz de riesgos).

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, PARA LA CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, IRREVOCABLE, QUE TENGA POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000919 DE 2026, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN, INTERVENTORÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (CAPS) PARA LA COMUNIDAD DE GETSEMANÍ DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Ciudad de Yopal, departamento de Casanare. (CASANARE YOPAL)

8.3 FORMA DE PAGO

La Entidad Estatal le pagará a la FIDUCIARIA por concepto de la administración y manejo de los recursos del

SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE
DESPACHO

Encargo Fiduciario exclusivamente los siguientes conceptos, cuyos valores o rangos específicos responderán a la oferta económica adjudicada en el marco del presente proceso de licitación pública: 1. Comisión Única por Gastos de Estructuración (Pago Único Inicial): La Entidad Estatal pagará a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, por una única vez, el valor ofertado en su propuesta económica por concepto de estructuración y puesta en marcha del encargo fiduciario con el recurso a administrar, el cual en ningún caso podrá superar el techo de 1.5 SMMLV esto es $2.626.358,00. que se pagarán con cargo al rubro: B.8.OF.121000.01.190558.2.1.2.02.02.007.11 - SERVICIOS FIDUCIARIOS EN SALUD, del presupuesto de la actual vigencia - 2026. 2. Comisión Fija Mensual Excepcional por Coyuntura Grave del Mercado y Protección de Capital: En cumplimiento del deber de diligencia y conservación del patrimonio público, cuando se configure una coyuntura grave del mercado financiero que amenace la rentabilidad del capital, la FIDUCIARIA deberá retirar preventivamente los recursos del FIC y trasladarlos a la cuenta bancaria del encargo fiduciario que garantice la preservación del capital sin rentabilidad negativa, de lo cual notificará al supervisor mediante un informe justificado. Durante el periodo exacto en que los recursos permanezcan resguardados en cuenta bancaria por esta causal, la Entidad Estatal pagará a la Fiduciaria la Comisión Fija Mensual por Coyuntura ofertada en su propuesta económica, liquidada de manera proporcional al tiempo que dure la medida. Superada la contingencia y reingresados los fondos al FIC, cesará automáticamente este cobro. Se considera pertinente disponer presupuestalmente de un recurso correspondiente a 1.5 SMMLV con proyección a cuatro (4) meses, tiempo que estima la entidad para analizar y tomar decisiones frente a dicha eventualidad, esto es de 1.5. SMMLV por cuatro (4) meses, es decir $10.505.432.00, que se pagarán con cargo al rubro de vigencias futuras. 3. Comisión Fija Mensual por Remanente de Recursos en el encargo fiduciario (Cobro Condicionado a Saldo Mínimo): Durante la ejecución del contrato y mientras el saldo del capital administrado en el Encargo Fiduciario se mantenga por encima del Umbral de Saldo Remanente adjudicado en la propuesta económica del contratista (el cual no podrá ser inferior a $3.000.000.000 COP), la SOCIEDAD FIDUCIARIA no cobrará comisión fija de administración directa a la Entidad Estatal. Por lo que, únicamente cuando el saldo del capital administrado se reduzca a un monto igual o inferior al Umbral de Saldo Remanente ofertado o el menor valor propuesto por el oferente, la Entidad Estatal reconocerá y pagará a la SOCIEDAD FIDUCIARIA la Comisión Fija Mensual de Administración adjudicada en el proceso, cobrada por mes vencido, previo cumplimiento a los aportes de Seguridad Social y previa aprobación del supervisor, y que de acuerdo al análisis jurídico y financiero, se establece un recurso presupuestal por el presente item en caso de que se llegue a materializar, correspondiente a 1.5. SMMLV por tres meses de comisión, esto es $2.626.358 que se pagará con cargo al rubro de vigencias futuras. Parágrafo Primero: Los desembolsos a los que haya lugar por cualquiera de los conceptos descritos se efectuarán previa radicación en debida forma de la factura electrónica de venta emitido por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, previo cumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Fiduciaria. Parágrafo Segundo: Inexistencia de Costos Ocultos: La Entidad Estatal no asumirá costos, tarifas, gravámenes transaccionales ni comisiones adicionales que no hayan sido expresamente parametrizados en la cláusula de remuneración y ofertados en la propuesta económica adjudicada.

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO Y FIDUCIA PÚBLICA
8.5 PLAZO	dieciocho (18) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$15.758.148,00
9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023	

SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE
PAA CONTRATADO

No. 2026-01926

ELABORO COMPONENTE TECNICO: Firma: Nombre: **SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ** Cedula: 47435502 Cargo: DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **CIELO ESMERALDA AYALA MILLAN** Cedula: 1007599038 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: _____ Nombre: **LENZ SANCHEZ AMEZQUITA** Cedula: 47433943 Cargo: ASESOR(A)	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: _____ Nombre: **SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ** Cedula: 47435502 Cargo: DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).	
Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: _____ Nombre: Cédula: Cargo: Bpin:	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma: _____ Nombre: **OLGA MIRIAM BARINAS ARIAS** Cedula: 47441998 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: _____ Nombre: **YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE** Cedula: 52976773 Cargo: SECRETARIO(A) SALUD	